

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**

jpmsitionuevo@ccendojramajudicial.gov.co

**CALLE 7 NO. 9 20. ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO Ejecutivo singular de minima cuantia  
DEMANDANTE Jairo Rafael Florez Rodriguez  
DEMANDADO Adhana de Jesus Blanco Ceballos  
RADICACION No 47-745-40-89-001-2021-00081-00

**OBJETO DE DECISION:**

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El 15 de este mes y año el Juzgado decidió seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y para la practica de la liquidación del crédito y costas. luego de que no se propusieran excepciones de mérito

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandado presentó el 20 de septiembre del año que avanza la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses moratorios causados hasta el 30 de este mes dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandante formulara objeción

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C G P)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de los demandados ADRIANA DE JESUS BLLANCO CEBALLOS y CACTUS INGENIERIA SAS por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$28.258.000), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto del cheque, la sanción y los intereses moratorios causados hasta el 30 de este mes y año

SEGUNDO En firme esta decisión, entérguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

**NOTIFIQUESE**

**RAFAEL DAVID MURONFANDINO**  
**JUEZ**

Escaneado con CamScanner